

Actorness y efecto normativo de la Unión Europea a través de su política de desarrollo: la Iniciativa Spotlight implementada en México (2019-2020)

Enriqueta Serrano Caballero¹

Recibido: 28 de junio de 2022; Aceptado: 19 de septiembre de 2022.

Resumen: La Unión Europea como actor en la arena política internacional ha consolidado su presencia a través de su acción exterior y de las políticas que conforman a esta. La igualdad de género y su transversalización forman parte de los principios que le proporcionan identidad y proyección al exterior, por ello, la Unión ha incorporado estos principios en su derecho primario y políticas.

Como parte de su política de desarrollo, la Unión Europea junto a la Organización de Naciones Unidas lanzaron la Iniciativa Spotlight, la primera iniciativa mundial dedicada a eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas y las niñas en el mundo. Esta investigación cuestiona el grado o nivel de *actorness* y *poder normativo* que la Unión Europea ejerce a través de la implementación de la Iniciativa Spotlight en México. El objetivo de esta investigación es exponer de forma sucinta la Iniciativa Spotlight – resultados de la primera fase del programa 2019-2020 en México – junto a las nociones conceptuales de *actorness* y poder normativo de la Unión Europea, para explicar su influencia como actor internacional.

Palabras clave: Unión Europea; Spotlight; *actorness*; poder normativo; cooperación internacional

[en] Actorness and normative effect of the European Union through its development policy: the Spotlight Initiative implemented in Mexico (2019-2020)

Abstract: The European Union as an actor in the international political arena has consolidated its presence through its external action and the policies that shape it. Gender equality and its mainstreaming are part of the principles that give the EU its identity and projection abroad, which is why the Union has incorporated these principles into its primary law and policies.

As part of its development policy, the European Union, together with the United Nations, launched the Spotlight Initiative, the first global initiative dedicated to eliminating all forms of violence against women and girls worldwide. This research questions the degree or level of normative actorness and power that the European Union exercises through the implementation of the Spotlight Initiative in Mexico. The aim of this research is to succinctly present the Spotlight Initiative–results of the first phase of the 2019-2020 programme in Mexico–alongside conceptual notions of the European Union’s normative power and actorness, in order to explain its influence as an international actor.

Keywords: European Union; Spotlight; actorness; normative power; international cooperation.

[fr] *Actorness* et effet normatif de l’Union européenne à travers sa politique de développement : l’initiative Spotlight mise en œuvre au Mexique (2019-2020)

Résumé: L’Union européenne, en tant qu’acteur de la scène politique internationale, a consolidé sa présence par son action extérieure et les politiques qui la façonnent. L’égalité des sexes et son intégration font partie des principes qui donnent à l’UE son identité et sa projection à l’étranger, raison pour laquelle l’Union a intégré ces principes dans son droit primaire et ses politiques.

Dans le cadre de sa politique de développement, l’Union européenne et les Nations unies ont lancé l’initiative Spotlight, la première initiative mondiale consacrée à l’élimination de toutes les formes de violence à l’égard des femmes et des filles dans le monde. Cette recherche interroge le degré ou le niveau d’*actorness* et de pouvoir normatif que l’Union européenne exerce à travers la mise en œuvre de l’initiative Spotlight au Mexique. L’objectif de cette recherche est de présenter

¹ Doctora en Ciencias Políticas y Sociología. Profesora Investigadora del Programa de Estudios Políticos e Internacionales. El Colegio de San Luis AC.
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7434-8569>.
Email: encaballero@yahoo.es.

succinctement l'initiative Spotlight – résultats de la première phase du programme 2019-2020 au Mexique – à côté des notions conceptuelles de pouvoir normatif et d'*actorness* de l'Union européenne, afin d'expliquer son influence en tant qu'acteur international.

Mots-clés: Union Européenne; Spotlight; *actorness*; pouvoir normatif; coopération internationale.

Sumario: 1. Introducción. 2. *Actorness* y poder normativo. 3. Incorporación del género en la acción exterior de la Unión Europea. 4. La Iniciativa Spotlight en México (2019-2020). 5. Principales resultados de la fase 1 de la Iniciativa Spotlight en México (2019-2020). 6. Análisis. 7. Consideraciones finales. 8. Bibliografía.

Cómo citar: Serrano Caballero, E. (2022): “*Actorness* y efecto normativo de la Unión Europea a través de su política de desarrollo: la Iniciativa Spotlight implementada en México (2019-2020)”, *Revista Española de Desarrollo y Cooperación (REDC)*, 49(2), pp. 221-233

1. Introducción

La Unión Europea (UE) ha consolidado su presencia y acción exterior en respuesta a su proceso de integración y al orden internacional. Una de las políticas que ha llevado al exterior desde su origen es la de cooperación para el desarrollo. La cooperación es uno de los principios sobre los cuales se ha cimentado la propia UE. Junto a esta política se encuentran los valores democráticos, el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, aunados a las ideas de paz, libertad y solidaridad social que se enuncian en documentos fundacionales de las extintas Comunidades Europeas (CE), y que han prevalecido en el *corpus* normativo de lo que hoy se conocen como UE.

Si bien es cierto que la política de cooperación al desarrollo tiene como fin último la reducción y erradicación de la pobreza (art. 208, Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; TFUE; Unión Europea, 2009a), debe mencionarse que esta política, como parte de la acción exterior de la UE, se encuentra inmersa en uno de los principios fundamentales de esta: el respeto inherente a los derechos humanos. En este marco, el logro de la igualdad de género es fundamental para alcanzar el desarrollo. Así, la “exportación” de valores y normas vinculadas a la igualdad de género se han enmarcado en la discusión sobre el poder normativo europeo (Morasso, 2021).

En 2002, Ian Manners lanzó la noción de “poder normativo de la Unión Europea”. Este autor explora, con estudios de caso, la manera en que la UE, por distintos canales, influye en otros países para cambiar normativas. Manners (2002) identifica este cuerpo normativo que la UE exporta como las bases normativas de la UE, que son los principios fundacionales y valores que han construido a la UE, principios de carácter universal establecidos en instrumentos internacionales y que gozan del reconocimiento de las Naciones Unidas.

Estos principios trascienden su naturaleza comunitaria a una cosmopolita, lo que refuerza su exportación. Son un impulso normativo que trata de cambiar el *statu quo* de la escena internacional. En este sentido, la UE se ha caracterizado por promover, mediante todos sus instrumentos y políticas exteriores, regulaciones que se enmarcan en una “lógica de lo apropiado”, llevando al mundo entero los principios de democracia, derechos humanos y protección/promoción/generación de bienes públicos globales (Rodríguez-Prieto, 2019). El poder normativo de exportación de la UE representa una forma de contribuir a la gobernabilidad de la globalización.

Una categoría analítica propia pero no única de la UE la representa el concepto de *actorness* o actoridad², que se define como la capacidad o habilidad de actuar en el exterior para provocar consecuencias. Este concepto data de la década de 1970 (Cosgrove y Twitchett, 1970; Rhinard y Sjöstedt, 2019), pero sigue vigente en el ámbito académico y en proyectos propios financiados por la Comisión Europea (*Trends In Global Governance and Europe's Role*; TRIGGER, 2019).

El concepto de *actorness* ha estado presente en estudios en los que se pretende responder preguntas sobre el grado de actuación de la UE hacia el exterior, así como acerca de su presencia como actor. Cabe mencionar que aún no hay consenso sobre si la UE representa o no a un actor en el sistema internacional. El concepto *actorness* se ha operacionalizado de diferentes formas para contestar preguntas sobre elementos o situaciones que limitan o promueven la capacidad de la UE en el exterior y en una amplia gama de políticas (Batzella, 2022; Bretherton y Vogler, 2008; Conceição-Heldt y Meunier, 2014; Delreux, 2014; Gerards, Schunz y Damro, 2021; Klaus y Teebken, 2020; Mattheis, 2017).

Ahora bien, en septiembre de 2015, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), económicos, sociales, medioambientales y de gobernanza, de la Agenda 2030 (A/RES/70/1) de las Naciones Unidas, marcaron la nueva visión de la política de cooperación de la UE y sus Estados miembros. Hay que anotar que la UE fue uno de los actores más activos en la formación y aprobación de la Agenda 2030 y de los ODS. Esta Agenda se presentó como una nueva fase del desarrollo, incluida la acción para lograr el desarrollo sostenible para todos “sin dejar a nadie atrás”. El desarrollo sostenible implica una dimensión normativa del desarrollo que promueve una perspectiva centrada en el

² En este documento ambas palabras señalan al mismo concepto, pero, para no confundir al lector, únicamente se utilizará el término *actorness*.

ser humano y el medio ambiente. Este enfoque del desarrollo está guiado por valores universales como los derechos humanos, la igualdad de género y otros.

La UE alineó su política de cooperación al desarrollo a la Agenda 2030 y a los ODS, actualizó el Consenso Europeo para el Desarrollo (CED) de 2005 – con la aprobación del nuevo CED en 2017 –, e introdujo un cambio en la perspectiva de la política de cooperación al desarrollo común para la UE y sus Estados miembros poniendo énfasis en “no dejar a nadie atrás”.

Otro documento que se actualizó fue la Estrategia Global para la Política Exterior y de Seguridad de la UE de 2016, que sustituyó a la Estrategia Europea de Seguridad de 2003. El objetivo era triple: hacer un balance de la evolución del ambiente con objeto de establecer los intereses y principios fundamentales de la UE para la acción exterior, y proporcionar una visión para una UE más creíble, responsable y receptiva en el mundo.

Junto a los 17 ODS, la UE centró la atención en el género. El CED (2017) describe la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas como un tema transversal y decisivo en las políticas internas y externas de la UE. Además, la UE ha creado sus propios Planes de Acción en materia de Género (PAG, en adelante) para reforzar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y niñas en las políticas internas y externas (Consejo Europeo, 2018; Unión Europea, 2022).

En este marco, la pregunta que guía esta investigación es ¿cómo la UE ha influido, exportando sus valores o principios, en la implementación de la Iniciativa Spotlight en México (2019-2020)? El objetivo es exponer los resultados de la primera fase de implementación de esta Iniciativa en México (2019-2020) partiendo de las nociones de *actorness* y poder normativo, a fin de explicar la influencia de la UE como un actor internacional a través de dicho programa de cooperación, señalando los cambios normativos.

Esta investigación es de corte cualitativo, descriptivo y explicativo, fundamentada en un modelo que mide el grado de *actorness* de la UE en razón de los criterios de *oportunidad*, *presencia* y *capacidad*. Esta forma de operacionalizar la noción de *actorness* se constata en los estudios de Batzella (2022) y Gerards, Schunz y Damro, (2021). Aunado a ello, se propone insertar en el criterio de *presencia* la noción de *poder normativo de la UE*, con objeto de reforzar este concepto. A tal fin, se revisó bibliografía especializada y documentos institucionales de la UE y la Organización de Naciones Unidas (ONU), además del Documento de Programa de País-México de la Iniciativa Spotlight (2016). Se concluye que existe un nivel de *actorness* fuerte en el contexto internacional y moderado en el nacional, lo que se prueba en el análisis en los contextos internacional, regional y nacional, sustentado en las relaciones de la UE y América Latina y el Caribe (ALC) y UE y México. A nivel nacional, se retoma el Programa de Proyecto-País de Spotlight.

Este artículo está estructurado en cinco apartados. El primero corresponde al examen del marco conceptual, en el que se explica las nociones de *actorness* y de poder normativo de la UE. En el segundo se presenta un recuento histórico sobre la incorporación del género en el derecho primario y en las políticas de la UE. En el tercero se describe la Iniciativa Spotlight (IS, en adelante) y los resultados de la primera fase de su implementación en México. En el cuarto apartado se analizan los conceptos propuestos junto a la evidencia empírica. Por último se presentan una serie de conclusiones y consideraciones finales.

2. *Actorness* y poder normativo

Los debates y las contribuciones teórico-conceptuales en torno a *actorness* proceden del estudio de la UE como un actor más en el ámbito internacional. Los primeros aportes académicos sobre la calidad de actor internacional de las entonces CE se remontan a la década de 1970. Estos intentos de definir a un nuevo actor internacional desafiaban a las teorías dominantes que ubicaban el Estado como el actor internacional de facto.

Para explicar la influencia de actores no estatales como la ONU y las CE es necesario remitirnos al trabajo de Cosgrove y Twitchett (1970) en el que se asienta la noción de *actorness*. Básicamente, estos autores sostuvieron que para que una organización actúe en la arena internacional requiere tres elementos: poder autónomo en la toma de sus decisiones, impacto en las relaciones internacionales y la significación o importancia que le dan a estas acciones los propios Estados miembros (Cosgrove y Twitchett, 1970, cit. en Drieskens, 2016). Referencias más precisas al concepto se remontan al trabajo de Gunnar Sjöstedt (1977), en el que pretendió construir un modelo para evaluar en qué medida las CE podrían ser consideradas como un verdadero actor internacional (Rhinard y Sjöstedt, 2019). A diferencia de Cosgrove y Twitchett (1970), Gunnar Sjöstedt (1977) señalaba tres condiciones para poseer “capacidad de actor”: capacidad de articular intereses y movilizar recursos hacia objetivos comunes; capacidad para tomar decisiones, en especial en condiciones de urgencia, y contar con una red de agentes de implementación para ejecutar la voluntad del actor. La obra de Sjöstedt marcó un estándar teórico para discusiones posteriores y conceptualizaciones de la UE como un actor internacional (Rhinard y Sjöstedt, 2019).

Drieskens (2016) refiere que el debate sobre el *actorness* de la UE cobró fuerza en la década de 1990 debido a la “ausencia” de la UE en el plano internacional. La literatura académica se centró en el tema de la presencia como elemento básico. Jupille y Caporaso (1998) y Bretherton y Vloger (1999, 2006, 2013) son quienes representan este giro en la literatura. Para Bretherton y Vogler, la presencia, junto a criterios como oportunidad y capacidad, es uno de los tres pilares que definen el *actorness*. Por su parte, Jupille y Caporaso (1998) mencionan que la dinámica del

reconocimiento, en conjunción con la autoridad, autonomía y cohesión, enmarca la noción de *actorness*. Después, Bretherton y Vloger agregaron la dimensión de cohesión y enfatizaron la noción de actor.

Uno de los problemas recurrentes en el estudio del *actorness* lo representa la noción de actor internacional. Por practicidad, el *actorness* mide el grado en que una entidad califica como actor internacional. Sin embargo, no existe una definición de actor totalmente aceptada. Un ejemplo de lo anterior es el proyecto TRIGGER, que busca dar asesoramiento y apoyo a la Comisión Europea para aumentar su protagonismo, eficacia e influencia en la gobernanza mundial (TRIGGER, 2019).

Conceição-Heldt y Meunier (2014) explican que cuando la UE actúa como potencia regional habla con una sola voz y logra imponer muchas de sus normas y principios en el exterior. No obstante, no siempre sucede de esta manera, ya que en ocasiones no es posible comprobar esta unicidad de voz e imposición en ejemplos en los que actúa como un actor político global ante organizaciones y foros multilaterales (Delreux, 2014).

La noción de *actorness* se ha utilizado para hablar de la UE y su papel como actor internacional. En este texto se retoma la definición y operacionalización de Bretherton y Vogler (2006: 13), quienes definen *actorness* como “la medida en que la Unión se ha convertido en un actor en la política global”. Identifican tres elementos constitutivos del *actorness*:

- La *oportunidad*, que “denota factores en el ambiente externo de ideas y eventos” y “significa el contexto estructural de acción” (Bretherton y Vogler, 2006: 24).
- La *presencia*, que se refiere a la “influencia más allá de sus fronteras” que la UE ejerce “en virtud de su existencia” (Bretherton y Vogler, 2006: 24).
- La *capacidad*, que se refiere al “contexto interno de la acción exterior de la UE” y apunta a “aquellos aspectos de los procesos políticos de la UE que, al restringir o posibilitar la acción, gobiernan la capacidad de la Unión para capitalizar la presencia o responder a la oportunidad” (Bretherton y Vogler, 2006: 29, 381).

Siguiendo a Batzella (2022), este marco de análisis se ha aplicado sistemáticamente para explicar la actuación de la UE en una amplia gama de políticas exteriores, desde políticas bien establecidas y plenamente desarrolladas, como las relativas al comercio, hasta políticas exteriores de reciente aparición, como las de la ciencia e investigación. Otro ejemplo de la aplicación de este marco se halla en la política de educación superior de la UE, en específico, el programa Tempus y Erasmus Mundus (Gerards, Schunz y Damro, 2021).

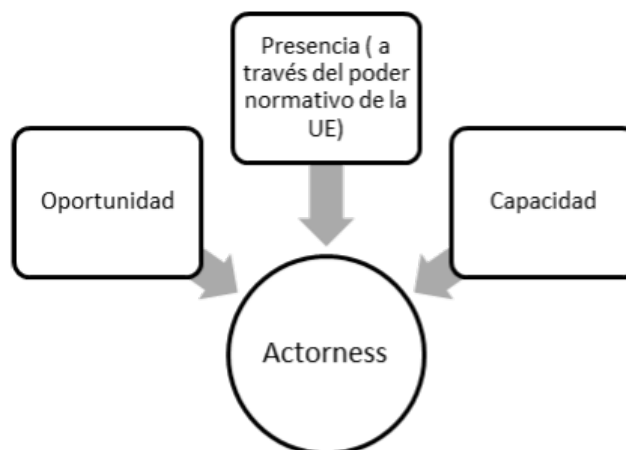
Tal y como se recoge en la tabla 1, de acuerdo con este modelo de operacionalización, la oportunidad, la presencia y la capacidad pueden ser fuertes, moderadas o débiles. Por lo tanto, en virtud de su efecto acumulativo, estos tres componentes pueden conducir a tres grados de *actorness*: alto, medio y bajo. Un alto grado de *actorness* requiere que al menos dos de sus componentes sean fuertes, mientras un grado medio de protagonismo de la UE necesitaría al menos dos componentes moderados. Si dos o más componentes son débiles, se considera que el *actorness* es débil (Batzella, 2022).

TABLA 1. Grado de *actorness*

| Criterios | Operacionalización | Interpretación |
|------------------|-----------------------------|---|
| Oportunidad | Fuerte Moderada Débil | Los tres componentes pueden conducir a tres grados de <i>actorness</i> : alto, medio y bajo. Un alto grado de <i>actorness</i> requiere que al menos dos de sus componentes sean fuertes, mientras que un grado medio de protagonismo de la UE necesitaría al menos dos componentes moderados. Si dos o más componentes son débiles, se considera que el <i>actorness</i> es bajo |
| Presencia | Fuerte Moderada Débil | |
| Capacidad | Fuerte Moderada Débil | |

Fuente: elaboración propia con base en Rhinard y Sjosterdt (2019) y Batzella (2022).

Siguiendo el modelo representado en la figura 1, se pretende destacar la *presencia* a través del poder normativo de la UE, para incorporarlo como elemento de análisis en el programa de cooperación en estudio, para lo cual, asimismo, se retoma el concepto de Manners (2002).

FIGURA 1. Modelo analítico de *actorness* de la UE

Fuente: elaboración propia

Según Manners (2002), la base normativa de la UE comprende un acervo comunitario y un acervo político en los que es posible determinar cinco normas centrales dentro de un amplio cuerpo normativo y de políticas de la UE. El primer principio central es la idea de paz. Este representa un valor simbólico clave, que se puede encontrar en las declaraciones y tratados fundacionales como la Declaración Schuman de 1950 y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) de 1951. El segundo principio es el de libertad, contenida en el preámbulo del Tratado de la Unión Europea (TUE) de 1992. Los siguientes principios son la democracia, el estado de derechos y el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, que están expresados también en el preámbulo y aparecen como principios fundacionales del TUE (UE, 1992). Además, Manners considera como parte de estas políticas fundamentales la política de cooperación al desarrollo, las disposiciones comunes en materia exterior y de seguridad común y los criterios de adhesión adoptados en el Consejo Europeo de Copenhague en 1993.

Manners (2002) sostiene que conocer y aceptar la base normativa de la UE no la convierte en una potencia normativa. Por el contrario, señala que el poder normativo de la Unión se deriva principalmente de seis factores:

- *Contagio*, principio relativo a la difusión involuntaria de las ideas de la UE a otros actores políticos.
- *Difusión de información*, resultado de la comunicación estratégica como política.
- *Difusión procesal*, principio que va implícito en la relación institucional entre la UE y un tercero, por ejemplo, un acuerdo de cooperación.
- *Transferencia*, la difusión tiene lugar cuando la UE intercambia bienes, servicios, ayuda o asistencia técnica a terceros.³
- *Difusión abierta*, que se produce como consecuencia de la presencia física de la UE en terceros estados y organizaciones internacionales, por ejemplo, las delegaciones de la Comisión y embajadas de los Estados miembros.
- *Filtro cultural*, que representa la interacción entre la construcción del conocimiento comunitario, su identidad social y política con los sujetos que reciban la difusión de estas normas.

Estos factores, según Manners, contribuyen a difundir las bases normativas de la UE que la hacen un actor diferente en su relación con el resto del mundo y le generan una identidad internacional particular. El concepto de poder normativo no solo es un intento de explicar las bases normativas de la UE, sino que más bien, estas la predisponen a actuar de forma normativa en la política mundial. Así, siguiendo a Manners (2002), la UE posee un poder normativo que lleva a que sea conceptualizada como una organización que puede cambiar normas en el sistema internacional y que actúa conforme a estos principios.

En 2008, Manners analizó la *ética normativa* de la UE junto con el poder normativo de esta. A los principios normativos que señaló en 2002 añade la igualdad inclusiva entre hombres y mujeres, enfatizando el género, principio impreso en el Tratado de Lisboa (UE, 2009b). La medida en que la UE ha sido capaz de proyectar su poder e influencia a través de la difusión de sus normas es una prueba de las ventajas conceptuales y teóricas del poder normativo de la UE que, además, permite comprender otros enfoques de análisis como el *actorness* de la UE (Birchfield, 2013). Birchfield señala que aceptar la base normativa de la UE no significa que esta siempre actúe en sintonía a un poder normativo, ni que las normas que pretende promover tengan coherencia total con sus propias normas. Por ello, la noción del poder normativo funciona como una base teórica que intenta dar sentido y explicar el papel de la UE como actor global (Birchfield, 2013).

³ Manners (2002) ejemplifica este punto con los programas PHARE (Polonia-Hungría: ayuda para la reconstrucción económica) y TACIS (*Technical Assistance to the Commonwealth of Independent States*), dirigidos a la Europa del Este, así como el Fondo Europeo de Desarrollo, dirigido a los Estados integrantes del Acuerdo de Cotonú (2000).

3. Incorporación del género en la acción exterior de la Unión Europea

El punto de partida para exponer la manera en la que el tema del género se ha incorporado en el derecho de la UE y sus políticas se sitúa en la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en 1995, resultado de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas. De ahí que en el Tratado de Ámsterdam de 1999, la igualdad de género haya adquirido una dimensión jurídica nueva, como una finalidad de la propia acción global de la UE y un elemento estructural de su política social y la de los Estados miembros (Navarro-Sanz y Sanz-Gómez, 2021).

La igualdad de trato entre hombres y mujeres es un valor fundamental de la UE, consagrado en el Tratado de la CE y en la Carta de Derechos Fundamentales de la UE. Por lo tanto, la perspectiva de género debe integrarse de manera horizontal en distintos ámbitos políticos donde la UE tiene competencias para actuar (Comisión Europea, 2020: 3).

Este principio se introdujo por primera vez en el artículo 141 del Tratado de Roma, que exigía que se garantizara la “igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras para un mismo trabajo”. Este primer avance evolucionó a partir de 1975 con una serie de directivas que poco a poco fortalecieron este principio en el derecho comunitario (Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, 2009).

Como se mencionó, el Tratado de Ámsterdam (1999) representa el momento cumbre en que la UE se compromete explícitamente a incluir el género en todas sus políticas internas y externas. En específico, el artículo 2 de este Tratado fija el fomento de “la igualdad entre el hombre y la mujer” como una de las misiones fundamentales de la Comunidad Europea. También se agregó la igualdad de retribución en cuanto a trabajo, mercado laboral y el trato en este, así como la igualdad de oportunidades. Del mismo modo, los artículos 2 y 3.5 del TUE y los artículos 8 y 19 del TFUE hacen referencia a la “igualdad de género”.

Alwood (2020) señala que la igualdad de género ha estado presente en la política de desarrollo de la UE desde la entrada en vigencia del Acuerdo de Cotonú (2000), que regía las relaciones entre la UE y los 79 países de África, Caribe y el Pacífico, conocido como Grupo ACP. Otros hitos en la incorporación del principio de igualdad de género en la política de desarrollo (véase la figura 2) son la Comunicación de la Comisión Europea (2007) “Igualdad de género y capacitación de las mujeres en la cooperación al desarrollo”. Destacan también las conclusiones del Consejo sobre género en la cooperación al desarrollo (Consejo Europeo, 2018) y los subsecuentes PAG (I, II y III; 2010, 2015, 2020). Actualmente, el PAG III (2020-2025) se presenta como la agenda para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en lo que corresponde a la acción exterior de la UE.

También, se han articulado compromisos adicionales en los principales documentos que han dado forma a la política de desarrollo, como el CED de 2005 y el de 2017, y el Programa para el Cambio (2011). El nuevo CED sigue los lineamientos establecidos en la Agenda 2030 y los compromisos contraídos para “no dejar a nadie atrás”.

En la siguiente imagen se resumen los principales hitos sobre la incorporación del género a nivel mundial y en las políticas de la UE.

IMAGEN 1. Línea del tiempo sobre la incorporación del género



Fuente: Comisión Europea (2015).

4. La Iniciativa Spotlight en México (2019-2020)

La Iniciativa Spotlight es una iniciativa conjunta de la UE y la ONU, financiada por el instrumento de Asociación de la UE e implementada en México por ONU-Mujeres México. Tiene un impacto directo en los logros de la Agenda 2030. La Iniciativa Spotlight en México tiene por objetivo eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, la cual es una meta en sí misma (5.2) de los ODS, que tiene repercusiones en otros ODS (ODS 3, ODS 10, metas 10.2 y 10.3; ODS 16, metas 16.1 y 16.2).

Este programa se ha convertido en el mayor esfuerzo global destinado a combatir la violencia de género. Se trata de un esfuerzo mundial sin precedentes para invertir en la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres como condición e impulso para el logro de los ODS. Inició con un presupuesto de 500 millones de euros (Iniciativa Spotlight, 2021). La Iniciativa responde a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, con especial atención en la violencia doméstica y familiar; la violencia y las prácticas perjudiciales sexuales y basadas en el género; el feminicidio; la trata de seres humanos, y la explotación sexual y económica (Iniciativa Spotlight, 2021). Se implementó a nivel regional en América Latina y nacional en Argentina, El Salvador, Guatemala, Honduras y México.

En México, la Iniciativa se define como una alianza multilateral y multiactor entre la UE, las ONU, el Gobierno de México, la sociedad civil y el sector privado. Participan seis agencias de la ONU. Contó con un presupuesto de siete millones de dólares para su primera fase (2017-2020). En México se basó en el proyecto “Análisis y diagnóstico sobre la armonización legislativa para la no discriminación y la protección de los Derechos Humanos de las mujeres en el estado de Coahuila de Zaragoza”, que se ejecutó entre 2014-2016 por ONU-Mujeres y el gobierno del estado de Coahuila. Este proyecto sentó las bases para reformar el marco legal del estado (ONU-Mujeres México, 2016; Iniciativa Spotlight, 2018). Las intervenciones de Spotlight se sustentan en seis pilares que se refuerzan entre sí: 1) leyes y políticas; 2) instituciones; 3) prevención; 4) servicios; 5) datos, y 6) movimientos de mujeres.

La primera fase de implementación en México tuvo una duración de cuatro años, enfocada en la prevención y erradicación del feminicidio, que se ejecutó en los municipios de Chihuahua y Ciudad Juárez (estado de Chihuahua), en Ecatepec y Naucalpan (estado de México) y Chilpancingo (estado de Guerrero). Estos municipios fueron seleccionados por sus altas tasas de muertes femeninas con presunción de homicidio, por los elevados índices de desapariciones de mujeres, por el alto porcentaje de mujeres que han sufrido violencia sexual y porque ahí ya existían acciones, instituciones y respaldo político para la atención de mujeres y niñas víctimas de violencia. Aunque estos son municipios emblemáticos en cuanto a feminicidio y otros tipos y modos de violencia, no son los municipios con el mayor número de feminicidios en el país (Iniciativa Spotlight, 2018), por lo que se busca compartir los modelos y experiencias de trabajo en los estados de Veracruz, Puebla, Nuevo León y Ciudad de México (ONU-Mujeres México, 2019; Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo México; PNUD México, 2018).

5. Principales resultados de la fase 1 de la Iniciativa Spotlight en México (2019-2020)

Uno de los resultados esperados es el fortalecimiento del marco legal en materia de prevención y respuesta a la violencia contra las mujeres, el cual dio pie a reformas y adiciones a la Ley General de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV, 2022) relativas a la alerta de violencia de género. En este sentido, se destacan los siguientes cambios de la LGAMVLV (véase la tabla 2).

TABLA 2. Reformas de la LGAMVLV

| Artículo | Contenido anterior | Contenido reformado |
|----------|---|--|
| 1° | La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación [...] para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres | La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación [...] para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, <i>adolescentes y niñas</i> |
| 2° | | La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres. |
| 4° | Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia son [...]: I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres [...] IV. La libertad de las mujeres. | Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, <i>adolescentes y niñas</i> a una vida libre de violencias [...] son: I. La igualdad jurídica, <i>sustantiva, de resultados y estructural</i> ; II. La dignidad de las mujeres; [...] IV. La libertad de las mujeres; V. <i>La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos</i> ; VI. <i>La perspectiva de género</i> ; VII. <i>La debida diligencia</i> ; VIII. <i>La interseccionalidad</i> ; IX. <i>La interculturalidad</i> , y X. <i>El enfoque diferencial</i> . |

| | | |
|-----|--|---|
| 5° | | Se agregan a la ley los siguientes conceptos: XII. Muertes evitables XIII. Interseccionalidad XIV. Interculturalidad XV. Enfoque diferencial XVI. Debida diligencia |
| 21° | Violencia feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres | Violencia feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, <i>las adolescentes y las niñas</i> , producto de la violación de sus derechos humanos y <i>del ejercicio abusivo del poder</i> , tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. <i>Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas</i> |
| 22° | Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. | <i>Alerta de Violencia de Género contra las mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.</i> El procedimiento para la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá ser pronto y expedito, atendiendo a la situación de urgencia de los hechos documentados que motiva su solicitud y al territorio especificado en la misma, así como al principio de debida diligencia. |

Fuente: elaboración propia

El decreto por el que se reforma esta ley adiciona los artículos referentes a los objetivos de la alerta de violencia de género; los ámbitos competenciales de las distintas instituciones que participan de ella; los motivos de su emisión y trámite, y el contenido de la alerta (LGAMVLV, 2022, arts. 23, 24, 24 BIS, 24 Ter, 24 Quáter, 24 Quinquies, 24 Septies, 25, 25 BIS, 26, 35, 42, 42 BIS, 49).

Esta reforma se enmarca en la firma del Memorando de Entendimiento entre ONU-Mujeres y la Cámara de Diputadas y Diputados (Comisión de Igualdad de Género). Este se realizó con el fin de “impulsar una alianza parlamentaria de carácter no vinculante para analizar, discutir y elaborar propuestas legislativas en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas” (Honorable Cámara de Diputados, 2021). Esta firma implica que estos actores establezcan mesas de trabajo, encabezados por la Comisión de Igualdad de Género y el equipo técnico de la Iniciativa Spotlight, asistida por el Grupo de Acción por los Derechos Humanos y la Justicia Social, para definir temas prioritarios en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres y proponer las reformas necesarias (Iniciativa Spotlight, 2021).

Además, en esta primera fase, se destaca lo siguiente. El Congreso de Chihuahua, estado icónico en el abordaje del feminicidio, reformó cuatro leyes para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio y para crear un Sistema Informático de Riesgo Feminicida en casos de violencia familiar, lesiones y tentativa por feminicidio. Además, 31.600 mujeres, niñas/os y adolescentes se beneficiaron con el Plan de Respuesta COVID-19, principalmente en Chihuahua, estado de México y Guerrero. Por su parte, 27.700 niñas, niños, adolescentes, defensoras, periodistas, docentes y personal de la iniciativa privada han sido beneficiadas con talleres y/o capacitaciones en temas sobre igualdad de género y prevención de la violencia contra mujeres y niñas. 4.260 servidores y servidoras públicas de Chihuahua, Estado de México y Guerrero, han sido capacitadas en derechos humanos y género, investigación sobre feminicidios y medidas de protección. A esto se debe sumar que 218 Organizaciones de la Sociedad Civil, refugios y colectivas que trabajan con mujeres y niñas fortalecieron sus capacidades de respuesta a la violencia con financiamientos y capacitaciones en Chihuahua, Estado de México y Guerrero (ONU, 2022).

6. Análisis

En materia de igualdad de género, la propia UE se presenta como “líder mundial” subrayando que “de los veinte países de todo el mundo que van a la cabeza en materia de igualdad de género, catorce son Estados miembros de la UE” (Comisión Europea, 2020: 1) Así, el bloque se posiciona como un actor global que promueve normas internacionales e incide en las decisiones de otros actores, principalmente estados y regiones, “exportando” sus valores y reglas de

comportamiento a partir del establecimiento de la igualdad de género como un componente fundamental y transversal en su acción exterior y política de desarrollo (Thomson, 2014).

Al respecto, se revisaron los tratados y las declaraciones que dan cuenta de la relevancia de la igualdad de género entre los principios de la UE. La marcada presencia de este aspecto en programas específicos y en acuerdos con terceros países evidencia el rol de la UE como potencia normativa. Si bien la transversalidad de género en la política de desarrollo europea no ha alcanzado aún los resultados transformadores esperados, el género ocupa un lugar cada vez más importante en la política de desarrollo. Además, hace patente la relevancia de esta cuestión en la proyección externa de la UE (Morasso, 2021).

La política de desarrollo de la UE es una competencia compartida. Es decir, mientras la UE ejecuta sus programas de cooperación, sus Estados miembros lo hacen de igual forma. Por supuesto, queda abierta la puerta para la cooperación multilateral como en el caso de la Iniciativa Spotlight, que es un programa de cooperación multilateral ONU-UE.

No debemos olvidar que el fin de la política de desarrollo es erradicar la pobreza (art. 208 TFUE; UE, 2009a), pero esta se guía también por los principios de la acción exterior de la UE (art. 21 b) del TUE; UE, 2009b), en los que se contemplan los derechos humanos y, por supuesto, la igualdad sustantiva de género. De ahí que, además de señalar el cuerpo normativo que le ha dado forma al principio de género en el derecho primario de la UE y en la política de desarrollo, sea necesario mencionar que para lograr la igualdad de género es fundamental lograr el desarrollo. En consecuencia, la “exportación” de valores y normas vinculados a la igualdad de género se ha enmarcado en la discusión sobre el *poder normativo europeo*” (Morasso, 2021: 4). Para ello, la UE se basa en objetivos establecidos en la Estrategia Global de la UE sobre Política Exterior y de Seguridad (2016), en el CED (2017) y en el PAG II (2016-2020).

El CED (2017) define la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres como un tema transversal decisivo en la cooperación de la UE al desarrollo. Menciona que la igualdad “es un elemento crucial de los valores de la UE y está consagrada en su marco jurídico y político (...). La UE y sus Estados miembros deberán promover como una prioridad en todos sus ámbitos de actuación” (párr. 16). Además, en la Resolución del Parlamento Europeo del 23 de octubre de 2020, “Igualdad de Género en la Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea”, se establece que “el ODS 5 debe integrarse de manera horizontal en distintos ámbitos políticos donde la Unión tiene competencias para actuar” (Parlamento Europeo, 2020: 3).

Asimismo, el PAG II (2016-2020) fijó el objetivo de incorporar acciones para la igualdad de género en el 85% de las nuevas iniciativas hasta 2020. En este sentido, se han logrado los siguientes avances:

El 92 % de las nuevas iniciativas adoptadas en el ámbito de la política exterior de la UE y cerca del 60 % de las nuevas iniciativas adoptadas en el ámbito de la labor de la UE en materia de cooperación internacional y desarrollo están principal o significativamente destinadas a promover la igualdad de género o el empoderamiento de las mujeres (Comisión Europea, 2019: 3).

La inversión de la UE a la Iniciativa Spotlight es, hasta hoy, el mayor compromiso para erradicar la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes en el mundo, a pesar de que sea insuficiente para poner fin a esta violencia. Así, otro objetivo es buscar la colaboración y el respaldo de otros donantes y actores para alcanzar los ODS, en particular el ODS 5. La UE, junto con las ONU, realiza una amplia labor de divulgación para captar donantes que aporten fondos adicionales, a fin de incluir en la Iniciativa un mayor número de países y regiones (Consejo Europeo, 2018).

A través de su poder normativo, la UE reafirma su compromiso con el género, en este caso, a través de la Iniciativa Spotlight, promoviendo uno de los valores fundamentales tanto de la propia UE como de la ONU. Se puede señalar que la UE ha ejercido una influencia notable a partir de la Iniciativa Spotlight pues, además, hace seguimiento a otras iniciativas en la misma materia. También debe señalarse que en la fase 1 de la Iniciativa Spotlight se han alcanzado los resultados esperados. Ejemplo de ello es el fortalecimiento del marco legal en materia de prevención y respuesta a la violencia contra las mujeres. Este resultado repercutió directamente, como antes se ha mostrado, para que se reformara la LGAMVLV. Esta reforma dio pie a mecanismos de promoción de otras modificaciones legislativas en el resto de los estados del país.

No obstante, entre las críticas respecto a la incorporación del género en la política de desarrollo de la UE, se ha señalado que la UE ha tardado en incluir preocupaciones de género en todos los aspectos de política exterior y sus relaciones exteriores, desde los derechos de las mujeres hasta la agenda de MPS (Mujeres, Paz y Seguridad) y los derechos LGBT (Gais, Lesbianas, Bisexuales y Transexuales). En adición, se ha argumentado que cuando incluye el género lo hace de manera limitada o instrumental, centrándose en el acceso al empleo o adaptando las preocupaciones de género a intereses ya existentes (Thomson, 2022). Por su parte, Allwood (2020) afirma que la política de desarrollo de la UE se ha visto, de cierta manera, obligada a incluir nuevos desafíos globales y prioridades de la UE, mencionando de nuevo el objetivo de esta política, que es la erradicación de la pobreza. Sin embargo, los desafíos globales como el cambio climático, la migración y las crisis de seguridad son abordados muchas veces desde esta política, pero sin transversalizar el género. Por lo tanto, de nada sirve contar con un gran cuerpo de derecho si no se transversaliza de modo correcto.

Retomando las nociones conceptuales propuestas en el apartado 2 de este texto, en la tabla 3 se resume el análisis realizado acerca de los criterios de *oportunidad*, *presencia* (poder normativo) y *capacidad*, a partir de evidencias extraídas de documentos institucionales.

TABLA 3. *Actorness*

| | Definición | Contexto internacional | Operacionalización | Contexto nacional | Operacionalización |
|-----------------------------|---|--|--------------------|--|--------------------|
| Oportunidad | Denota factores en el ambiente externo de “ideas y eventos” y “significa el contexto estructural de acción”. | El compromiso de la UE con la Agenda 2030 y organismos e instituciones internacionales para cumplir los ODS, contemplando al género como principio prioritario en cualquier política | Fuerte | De acuerdo a la matriz de gestión de riesgos, existen tres factores respecto a la oportunidad. Lo representan las Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan en el programa; las Instituciones participantes y la alarmante situación de violencia que se vive en algunos de los lugares donde se implementa el programa. Los primeros dos elementos constituyen un riesgo menor. El último, constituye un riesgo mayor para la implementación del programa. | Moderado |
| Presencia + Poder normativo | Se refiere a la “influencia más allá de sus fronteras” que la UE ejerce “en virtud de su existencia”. | La influencia se puede notar en la primera fase de resultados que arroja la Iniciativa Spotlight, el cambio normativo principalmente contenido en la reforma a la LGAMVLV (Tabla 1) | Fuerte | Las acciones hasta ahora realizadas proceden de otros programas con participación de la UE y otras agencias internacionales, trabajo que se ha retomado para avanzar al punto en el que se tiene ya una Ley General reformada. | Fuerte |
| Capacidad | Se refiere al “contexto interno de la acción exterior de la UE” y apunta a “aquellos aspectos de los procesos políticos de la UE que, al restringir o posibilitar la acción, gobernan la capacidad de la Unión para capitalizar la presencia o responder a la oportunidad”. | Este es un punto de análisis en el tema financiero, puesto que de acuerdo a las comunicaciones del Consejo Europeo, se trabaja en buscar el respaldo y colaboración de otros actores para continuar sosteniendo la iniciativa, a pesar de que la UE haya sido quien financió en un primer momento el inicio de las acciones. El tema de recursos tiene que contemplarse como un riesgo para continuar con esta iniciativa. | Moderada | El tema de la sostenibilidad de las acciones y la falta los recursos financieros, así como de las capacidades tanto de las OSC participantes como de las instituciones, son recurrentes. La matriz indica riesgos altos con impactos altos para la viabilidad del programa en el tema de los recursos y capacidades de los actores para continuar con el programa. | Moderada |
| Grado de <i>Actorness</i> | Contexto internacional: fuerte Contexto nacional: moderado | | | | |

| | |
|--|--|
| <p>El grado de <i>actorness</i> respondiéndolo al modelo propuesto se presenta como débil, moderado o alto. Esta matriz se realiza a partir de un análisis a nivel internacional y nacional al momento de implementar la primera fase del programa Spotlight (2019-2020) en México.</p> <p>A nivel internacional y respecto al criterio de <i>oportunidad</i>, se encuentran establecidos todos los compromisos políticos por parte de la UE con la igualdad entre hombres y mujeres. quede hecho, la iniciativa que se analiza es el primer programa de tal magnitud enfocado en trabajar la igualdad de género. La <i>presencia y poder normativo</i> se refleja tanto en elementos políticos y normativos. Los elementos políticos se reflejan en la voluntad política de hacer del género un tema prioritario para incorporar en las políticas de la UE. Respecto a su aspecto normativo, se encuentra que en todas las normativas de derecho primario de la UE se ha incorporado al género para la acción tanto interior como exterior de la UE. Acerca del criterio de <i>capacidad</i>, la UE ha liderado – además de Spotlight – otras iniciativas tanto a nivel regional como en México que tienen que ver con el género. No obstante, a pesar de las partidas presupuestarias de las que la UE disponga para ejecutar tal o cual acción, en la implementación de proyectos, las contrapartes no siempre avanzan al mismo ritmo o tienen las mismas prioridades políticas.</p> <p>Respecto al contexto nacional, se toma como referencia la matriz de gestión de riesgos del <i>Programa País México de Spotlight</i>. En este documento se detalla el nivel de riesgos tanto en operaciones como en impacto de ciertos eventos. Para el presente ejercicio, respecto al criterio de <i>oportunidad</i>, la situación o contexto de violencia en los lugares donde se ejecuta el programa es considerado un riesgo mayor para la implementación del programa. Los actores, aunque tuvieran voluntad, capacidades y recursos, podrían verse frenados debido a este contexto de violencia. En relación al criterio de <i>presencia y poder normativo</i>, si bien es cierto que no hay referencia específica en los diarios de debates del órgano encargado de legislar a nivel nacional, también debe mencionarse que se parte de programas específicos contra la violencia de género financiados por la UE tanto a nivel nacional como regional (EurosociAL+). Además, uno de los puntos focales desde el que se inició a reforma a la LGAMV/LV formó parte del trabajo impulsado por la Iniciativa Spotlight en materia de Legislación y Políticas Públicas. En el marco de la Iniciativa, ONU- Mujeres México suscribió Memorandos de Entendimiento tanto con la Cámara de Diputados como con el Senado de la República en 2021 para fortalecer las alianzas legislativas y realizar acciones coordinadas que contribuyan a dar respuesta a las observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y eliminar los marcos normativos discriminatorios en México. Finalmente, respecto al criterio de <i>capacidad</i>, la matriz de riesgos especifica la falta de recursos financieros como de alto impacto para la viabilidad del Programa.</p> | <p>Nota: en la columna contexto nacional se retoma la matriz de gestión del riesgo del programa. Fuente: elaboración propia.</p> |
|--|--|

7. Consideraciones finales

De lo expuesto hasta aquí se concluye que la UE ha tratado de introducir la transversalización de género en su acción exterior y, en específico, en su política de desarrollo. Esta política, de competencia compartida, cuyo fin es la erradicación de la pobreza de acuerdo con el artículo 208 del TFUE (UE, 2009a), comparte los valores de la acción exterior, por lo que ha incorporado como un principio fundamental el tema de la igualdad de género entre hombres y mujeres.

Como parte de las normas fundacionales de la propia Unión y de los principios que se han añadido de acuerdo a su propia evolución, se ha incorporado el género en sus normativas. Además, en base a su *poder normativo*, la UE ha logrado influir en otros actores del contexto internacional. Ello ha permitido llevar sus valores y principios a ser reconocidos internacionalmente contando con la legitimidad de la comunidad internacional y de la ONU. Se trata de unos principios que se configuran como elementos básicos para el desarrollo.

La Iniciativa Spotlight es parte de una alianza multilateral UE-ONU, siendo un programa multiactor que ha alcanzado parte de sus objetivos (en la primera fase). En 2021 se estableció una alianza legislativa, en la que se suscribió los “Memorandos de Entendimiento”, tanto con la Cámara de Diputados como con el Senado de la República, con la finalidad de fortalecer las alianzas legislativas y realizar acciones coordinadas que contribuyan a dar respuesta a las observaciones del CEDAW y eliminar los marcos normativos discriminatorios en México. Además, la firma de este instrumento significó que los actores establecieran mesas de trabajo encabezadas por la Comisión de Igualdad de Género y el equipo técnico de la Iniciativa Spotlight, asistido por el Grupo de Acción por los Derechos Humanos y la Justicia Social, para definir temas prioritarios en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres y proponer las reformas necesarias.

En este programa se ejemplifica la influencia normativa de la UE sobre otros actores. Uno de los resultados más visibles de la primera fase de la Iniciativa Spotlight es la reforma a la LGAMVLV (2022), cuyo principal eje es la Alerta Amber, mejor conocida como la alerta de género. Por ser una ley general, se espera que esta iniciativa siga teniendo impacto en otras leyes locales. Así, las modificaciones y demás reformas que surjan después de esta ley, se desprenderán del trabajo realizado por este programa.

Ahora bien, el grado de *actorness* ejercido por la UE se presentó en dos contextos: internacional y nacional. En el internacional se calificó como fuerte y en el nacional como moderado.

8. Bibliografía

- Allwood, G. (2020): “Gender Equality in European Union Development Policy in Times of Crisis”, *Political Studies Review*, 18(3), pp. 329-345. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/1478929919863224>
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (2015): *Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo*, Nueva York, Naciones Unidas. Disponible en: https://unctad.org/system/files/official-document/ares69d313_es.pdf
- Batzella, F. (2022): “Engaged but constrained. Assessing EU actorness in the case of Nord Stream 2”, *Journal of European Integration*, 44(6), pp. 821-835. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/07036337.2022.2043853>
- Birchfield, V. (2013): “A normative power Europe framework of transnational policy formation”, *Journal of European Public Policy*, 20(6), pp. 907-922. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/13501763.2013.781829>
- Bretherton, C. y Vogler, J. (2008): “The European Union as a Sustainable Development Actor: the Case of External Fisheries Policy”, *Journal of European Integration*, 30(3), pp. 401-417. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/07036330802142012>
- Comisión Europea (2007): *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo “Igualdad de género y capacitación de las mujeres en la cooperación al desarrollo”*, Bruselas, Comisión Europea. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52007DC0100:Es:HTML>
- Comisión Europea (2011): *Incremento del impacto de la política de desarrollo de la UE: Programa para el Cambio*, Bruselas, Comisión Europea. Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=LEGISSUM:110102_4
- Comisión Europea (2017): *Nuevo Consenso Europeo en materia de Desarrollo “Nuestro mundo, nuestra dignidad, nuestro futuro”*, Bruselas, Comisión Europea. Disponible en: <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/ca80bb57-6778-11e7-b2f2-01aa75ed71a1/language-es/format-PDF>
- Comisión Europea (2015): *Evaluation of the EU support to gender equality and women empowerment in partner countries. Final report. Volume 2*, Bruselas, Comisión Europea. Disponible en: <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/5ae-1deb-fcc2-11ec-a95f-01aa75ed71a1/language-en>
- Comisión Europea (2019): *Hoja informativa. Preguntas y respuestas: Iniciativa Spotlight de la UE y la ONU para erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas*, Bruselas, Comisión Europea. Disponible en: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/MEMO_18_5904
- Comisión Europea (2020): *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones una unión de la igualdad: estrategia para la igualdad de género 2020-2025*, Bruselas, Comisión Europea. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020DC0152>
- Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (2009): *Comunicación a los miembros “Derechos de las mujeres e igualdad de género, información básica*, Bruselas, Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género. Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/document/activities/cont/200908/20090831ATT59987/20090831ATT59987ES.pdf>

- Conceição-Heldt, E. D y Meunier, S. (2014): "Speaking with a single voice: internal cohesiveness and external effectiveness of the EU in global governance", *Journal of European Public Policy*, 21(7), pp. 961-979. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/13501763.2014.913219>
- Consejo Europeo (2018): *Comunicados de prensa. Aplicación del II Plan de Acción de la UE en materia de Género en 2017: reforzar la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer en la acción exterior de la UE - Conclusiones del Consejo (26 de noviembre de 2018)*, Bruselas, Consejo de la Unión Europea. Disponible en ; <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2018/11/26/gender-action-plan-council-adopts-conclusions/>
- Delreux, T. (2014): "EU actorness, cohesiveness and effectiveness in environmental affairs", *Journal of European Public Policy*, 21(7), pp. 1017-1032. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/13501763.2014.912250>
- Drieskens, E. (2016): "Golden or gilded jubilee? A research agenda for actorness", *Journal of European Public Policy*, 24(10), pp. 1534-1546. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/13501763.2016.1225784>
- Gerards, C., Schunz, S. y Damro, C. (2021): "Opportunity, Presence and Entrepreneurship: Why the EU Acts Externally on Higher Education", *Journal of Common Market Studies*, 60(5) pp. 1237-1254. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/jcms.13154>
- Honorable Cámara de Diputados (2021): *Boletines. La Cámara de Diputados y ONU Mujeres impulsan alianza en materia de erradicación de la violencia de género*, Ciudad de México, Honorable Cámara de Diputados. Disponible en: <https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/la->
- Iniciativa Spotlight (2018): *Iniciativa Spotlight. Documento de Programa de País México* Disponible en: http://procurement-notices.undp.org/view_file.cfm?doc_id=180293
- Iniciativa Spotlight (2021): *Iniciativa Spotlight*. Disponible en: <https://www.spotlightinitiative.org/node/44734>
- Lütz, S., Leeg, T., Otto, D. y Woyames Dreher, V. (2018): *The European Union as a Global Actor. Trade, Finance and Climate Policy*, Suiza, Springer. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/978-3-030-76673-3>
- Manners, I. (2002): "Normative power Europe: a contradiction in terms?", *Journal of Common Market Studies*, 40(2), pp. 235-58. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/1468-5965.00353>
- Manners, I. (2008): "The normative ethics of the European Union", *International Affairs*, 84(1), pp. 45-60. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/25144714>
- Navarro-Sanz, B. y Sanz-Gómez, M. M. (2021): "La transversalidad de género y su poder de influencia: ¿hacia una igualdad efectiva en la UE?", *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 127, pp. 39-61. Disponible en: <https://doi.org/10.24241/rcai.2021.127.1.39>
- Organización de las Naciones Unidas Mujeres - México (2016): *Armonización legislativa para la no discriminación y la protección de los Derechos Humanos de las mujeres en el estado de Coahuila de Zaragoza*, México, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2016/01/armonizacion-legislativa-coahuila>
- Organización de las Naciones Unidas Mujeres - México (2019): *Iniciativa Spotlight*, México, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2019/12/spotlight>
- Organización de las Naciones Unidas (2022): *Arranca Fase 2 de la Iniciativa Spotlight en coordinación con Gobierno de México y sociedad civil*. Disponible en: <https://mexico.un.org/es/181238-arranca-fase-2-de-la-iniciativa-spotlight-en-coordinacion-con-gobierno-de-mexico-y-sociedad>
- Parlamento Europeo (2020): *Igualdad de Género en la Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea*, Bruselas, Parlamento Europeo. Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2020-0286_ES.html
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo - México (2018): *Iniciativa Spotlight*. Disponible en: <https://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/projects/iniciativa-spotlight-.html>
- Rhinard, M. y Sjöstedt, G. (2019): *The EU as a Global Actor: A new conceptualisation four decades after actorness*, Estocolmo, The Swedish Institute of International Affairs. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/333421343_The_EU_as_a_Global_Actor_A_new_conceptualisation_four_decades_after_actorness
- Rodríguez-Prieto, V. (2019): "La noción de potencia normativa europea y su incidencia en la doctrina española", *Comillas Journal of International Relations*, 16, pp. 065-086. Disponible en: <https://doi.org/10.14422/cir.i16.y2019.006>
- Sjöstedt, G. (1977): *The External Role of the European Community*, Westmead UK, Saxon House.
- Thomson, J. (2022): "Feminist Foreign Policy Studies in Europe", En: M. Stern y A. E. Towns, eds., *Feminist IR in Europe Knowledge Production in Academic Institutions*, Suiza, Palgrave Macmillan, pp. 115-132. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/978-3-030-91999-3>
- Trends In Global Governance and Europe's Role (2019): *Conceptualizing EU Actorness*. Disponible en: <https://trigger-project.eu/2019/12/03/conceptualizing-eu-actorness/>
- Unión Europea (1992): *Tratado de la Unión Europea*, Lisboa, Unión Europea.
- Unión Europea (2009a): *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*, Lisboa, Unión Europea.
- Unión Europea (2009b): *Tratado de Lisboa*, Lisboa, Unión Europea.
- Unión Europea (2022): *2022 report on gender equality in the EU*, Bruselas, Unión Europea. Disponible en: https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/aid_development_cooperation_fundamental_rights/2022_report_on_gender_equality_in_the_eu_en.pdf